



Al contestar cite el No. 2016-01-349638

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2016 05:05:24 PM  
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (1)  
Sociedad: 860022128 - GRUPO OP GRAFICAS S Exp. 24655  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009646

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

Grupo OP Graficas S.A., en liquidación judicial

### Asunto

Decreto apertura del proceso de liquidación judicial

### Proceso

Liquidación judicial

### Expediente

24655

### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2016-01-258953 del 10 de mayo de 2016, la Representante Legal de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., solicitó admitir a un proceso de insolvencia en modalidad de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006 a su representada.
2. Mediante Auto 405-008558 de 31 de mayo de 2016, con base en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitió la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial y se dio un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar y complementara la información contable tal como lo establece la Ley 1116 de 2006.
3. Con memorial 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016, la Representante Legal de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., subsanó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito Legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No aplica	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La sociedad Grupo OP Graficas S.A., con domicilio en la ciudad de Bogota, se encuentra vigilada por esta Superintendencia. El objeto social consiste en la Explotación comercial e industrial de las artes gráficas, servir de medio de agencia de publicidad, desarrollo de actividad editorial en todas sus formas y manifestaciones.	X			
Legitimación Art. 49, ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por la Representante Legal con memorail 2016-01-258953	X			



	del 10 de mayo, y 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016.				
Autorización del Máximo órgano Social	El Representante Legal fue autorizado por el máximo órgano social para adelantar el trámite como consta en el acta No.046 del 28 de marzo de 2016, memorial 2016-01-258953 del 10 de mayo de 2016.	X			
Artículo 49 de Ley 1116 de 2006. Inciso final. Cumplimiento de deberes legales, en especial, llevar contabilidad de sus negocios	Se expresa en las notas a los estados financieros a 31 de marzo de 2016, y en la certificación suscrita por el Representante Legal y Contador, que la empresa sigue las normas prescritas en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, escrito 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016.	X			
Cesación de Pagos Artículo 9 numeral 1, Parágrafo artículo 49 Ley 1116 de 2006	Se encuentra en cesación de pagos toda vez que a 31 de marzo de 2016, presenta acreencias vencidas a más de 90 días, certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal, folio 169, memorial 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016.	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren. Parágrafo 2, numeral 1, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estados financieros con sus respectivas notas, a 31 de diciembre de 2014, 2015, y a 16 de abril de 2016.	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Parágrafo 2, numeral 2, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estados financieros con corte a 16 de abril de 2016, con el memorial No. 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016.	X			



Estado de Inventario de activos y pasivos de corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado. Parágrafo 2, numeral 3, artículo 49 ley 1116 de 2006.	Estado de inventario con corte a 30 de abril de 2016, obra en el memorial 2016-01-312828 del 9 de junio de 2016, folio 46.	X			
Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. Parágrafo 2, numeral 4, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Indica la Representante Legal en su escrito que la decreciente devaluación del peso, impacto de gran manera en el estado de resultados de la empresa, manifiesta que en los últimos años se ha intentado en el mercado bancario y extra bancario obtener recursos para capital de trabajo, estrategia que lamentablemente no fue posible.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, en los términos del artículo 49 numeral 1 y artículo 9 numeral 1, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en liquidación judicial, con NIT 860.022.128-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogota en la Carrera 68B No.13-61, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en Liquidación Judicial, ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2016, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Cuarto.** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ
<b>Cédula de ciudadanía</b>	3.227.811,



<b>Contacto</b>	Calle 56 No. 37A 41 Dirección electrónica: rramirez@gae.com.co Tel Celular 316 3052548 3 15 28 08
-----------------	---

En consecuencia se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Quinto.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 ibídem, en concordancia con el Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Séptimo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Octavo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma antes señalada.

**Noveno.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo.** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo primero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

**Décimo segundo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo tercero.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo cuarto.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de justicia que hace parte de la



reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Décimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en Liquidación Judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.** Ordenar a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo noveno.** Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en liquidación judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir una copia de la presente providencia a la Superintendencia que vigile o controle, al Ministerio del Trabajo y al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Grupo OP Graficas S.A. en Liquidación Judicial, en caso que tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos derechos de voto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario Liquidación Judicial).

**Vigésimo quinto.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión tres (3)



propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito Avaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

**Vigésimo sexto.** Prevenir a los deudores de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en Liquidación Judicial que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo séptimo.** Prevenir a la sociedad Grupo OP Graficas S.A en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo octavo.** Ordenar a la señora Maria del Pilar Saenz Mora ex representante legal de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en Liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, presentar los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

**Vigésimo noveno.** Prevenir a la señora Maria del Pilar Saenz Mora que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multa, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su enajenación.

**Trigésimo tercero.** Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

7/8  
AUTO  
2016-01-349638  
GRUPO OP GRAFICAS S.A.

los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Trigésimo cuarto.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo quinto.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Trigésimo sexto.** Advertir que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

**Trigésimo séptimo.** Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo octavo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Grupo OP Graficas S.A., en liquidación judicial y realizar los trámites correspondientes.

**Trigésimo noveno.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal) transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**Cuadragésimo.** Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

8/8  
AUTO  
2016-01-349638  
GRUPO OP GRAFICAS S.A.

**Cuadragésimo segundo.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y demás concordantes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

TRD: Actuación

Radicados: 2016-01-312828

Cód. Fun: D4528